REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 531 -2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 01 OCT. 2018

VISTOS: El Informe N° 174-2018/GRP-401000-401300-401340 de fecha 28 de setiembre de 2018, de la Encargada del Área de Contrataciones, del Proveído.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 174-2018/GRP-401000-401300-401340 de fecha 28 de setiembre de 2018, la Encargada del Área de Contrataciones, solicita a la Gerencia Sub Regional la emisión de Resolución Gerencial Sub Regional para la conformación del Comité de Selección del Proceso de Selección **CONCURSO PÚBLICO** para la contratación del Servicio en General **"MANTENIMIENTO DE LOS CANALES AGRÍCOLAS BERNAL Y ANGEL CUSTODIO, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO DE COLÁN, PROVINCIA DE PAITA – PIURA"**; para lo cual propone que el comité de selección del proceso de selección antes citado, estará integrado por las personas que se detallan a continuación:

COMITÉ DE SELECCIÓN			
MIEMBROS TITULARES		**MIEMBROS SUPLENTES**	
Pilar Angélica Machado Diez	Presidente	Italo Cisneros Cortez	Suplente
Víctor Arenas Mogollón	Miembro	José Alberto Garay Mendoza	Suplente
Rosa Laura Quea Medina	Miembro	Francisco Walter Castro Castro	Suplente

Que, mediante proveído de fecha 25 de setiembre de 2018, esta Gerencia Sub Regional autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal la emisión de informe y acto resolutivo correspondiente;

Que, el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *"(...).El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. (...)"*;

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece lo siguiente: *"**23.1.** El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. **23.2.** Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. **23.3.** Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección. **23.4.** El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. El órgano encargado de las contrataciones entrega al*

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 531 -2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 01 OCT. 2018

presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. ***23.5.*** *Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.* ***23.6.*** *Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.* ***23.7.*** *Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones";*

Que, estando a lo anteriormente expuesto, y a lo indicado por la Encargada del Área de Contrataciones mediante Informe N° 174-2018/GRP-401000-401300-401340 de fecha 28 de setiembre de 2018, corresponde emitir el acto resolutivo designando al **COMITÉ DE SELECCIÓN** encargado del Proceso de Selección **CONCURSO PÚBLICO** para la contratación del Servicio en General **"MANTENIMIENTO DE LOS CANALES AGRÍCOLAS BERNAL Y ANGEL CUSTODIO, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO DE COLÁN, PROVINCIA DE PAITA – PIURA"**;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley Nº 27902, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 229-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 14 de abril de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al **COMITÉ DE SELECCIÓN** encargado del Proceso de Selección **CONCURSO PÚBLICO** para la contratación del Servicio en General **"MANTENIMIENTO DE LOS CANALES AGRÍCOLAS BERNAL Y ANGEL CUSTODIO, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO DE COLÁN, PROVINCIA DE PAITA – PIURA"**, el cual estará integrado por los siguientes profesionales:

COMITÉ DE SELECCIÓN			
MIEMBROS TITULARES		**MIEMBROS SUPLENTES**	
Pilar Angélica Machado Diez	Presidente	Italo Cisneros Cortez	Suplente
Víctor Arenas Mogollón	Miembro	José Alberto Garay Mendoza	Suplente
Rosa Laura Quea Medina	Miembro	Francisco Walter Castro Castro	Suplente

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER** que el Comité de Selección, ejercerá sus funciones conforme a las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 531-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 01 OCT. 2018

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los profesionales designados en el Artículo Primero, a la División de Estudios, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina Sub Regional de Administración, Equipo de Abastecimientos-Contrataciones, Oficina de Informática y demás órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CÓRDOVA
GERENTE SUB REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA GSRLCC DIRECCIÓN EJECUTIVA Oficina Sub Regional de Administración